



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE  
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

## ORDENANZA FISCAL Nº 33

REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE FACHADAS  
EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.-

*Publicada en B.O.P. de Toledo nº 20 de fecha 25 Enero de 2002.*

*Modificaciones:*



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

---

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por inspección de fachadas en mal estado de conservación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la acción municipal tendente a comprobar las condiciones de seguridad, higiene y salubridad de aquellas fachadas que presenten un mal estado de conservación.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria. En concreto, los propietarios o, en su caso, los usufructuarios de los edificios afectados.

### **Artículo 4º.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base Imponible**

Constituye la base imponible de la Tasa los metros cuadrados de fachada de los edificios afectados.

### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente Tarifa:

- Solar / edificio, por metro / lineal / año.- 4 euros.



### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se reconoce beneficio o exención tributario alguno.

### **Artículo 8º.- Devengo**

1.- La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal de inspección de fachadas en mal estado de conservación dentro del casco urbano.

2.- Se entienden por fachadas en mal estado de conservación las de los edificios visibles desde la vía pública, sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro, es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

3.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de alta inicial y cese en que se prorratearán la cuotas por trimestres naturales.

### **Artículo 9º.- Normas de Gestión**

1.- Anualmente, se formará por el Ayuntamiento un padrón de los contribuyentes afectados. Confeccionado éste, se expondrá al público por espacio de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y por medio de edictos en la localidad, durante los cuales, los interesados podrán formular reclamaciones ante éste Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

2.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Serán dados de baja en el padrón los edificios cuyos propietarios acrediten haber reparado su finca, surtiendo efectos dicha baja a partir del ejercicio siguiente en que se haya terminado la obra.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto dese la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:



- a.- Los elementos esenciales de la liquidación.
- b.- Los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y órganos en que habrán de ser interpuestos.
- c.- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- 4.- Las cuotas correspondientes a esta tasa serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, por tanto, pago anual.
- 5.- La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. El periodo de cobranza en periodo voluntario será del 16 de septiembre al 16 de noviembre de cada año.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.

ULTIMA MODIFICACIÓN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 25 DE ENERO DE 2.002 Nº 20